BORRADOR

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
Hora de celebración: **20.10** horas	
Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Génave	
Tipo de Sesión: **ORDINARIA**	Convocatoria: **PRIMERA**

Concejales Asistentes:

- D. JAIME AGUILERA SAMBLÁS (Alcalde)
- D. FRANCISCO J. ARMIJO MOYA
- D. JESÚS TOBARRA ROMERO
- D. SERGIO VALIENTE LÓPEZ
- Dª MARÍA ELENA GALLEGO GUILLÉN
- D. MARTÍN BAENA JIMÉNEZ

Concejales Ausentes:

- D. RAFAEL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ

Secretaria-Interventora:

- Dª CRISTINA GARCÍA GUZMÁN

En Génave**,** en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 20.12 horas del día 24 de septiembre de 2020, concurren los Sres. Concejales que se relacionan arriba bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Jaime Aguilera Samblás y asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada en forma legal.

Declarada abierta y pública la sesión, se da la bienvenida por el Sr Alcalde y señalando que antes de pasar al orden del día quiere manifestar:

- El apoyo y ánimo a todos los vecinos de Génave por la situación tan difícil que se atraviesa por el Covid-19, ya que estarían celebrando las fiestas patronales del municipio, recibiendo a la familia y amigos de otras provincias que siempre acudían en estos días. Anuncia también que ha acordado con Diario Jaén la retransmisión de la misa en honor a la patrona que podrá verse a través del enlace que se publicará en la web del Ayuntamiento para que todos puedan disfrutar de la misma.

- Disculpar públicamente la ausencia del Sr. Concejal Rafael Ordóñez por motivos familiares

- Justificar la dilatación unos días de la celebración de este pleno ordinario debido a la importancia de aprobar el presupuesto que estaba en fase de elaboración, y evitando de esta manera convocar un pleno extraordinario una semana después del ordinario.

A continuación, se da paso a los puntos del orden del día.

Código Seguro de Verificación	IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Fecha	22/12/2020 08:28:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Página	1/11

PRIMERO. - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE JUNIO DE 2020

Se da inicio por el Sr. Alcalde preguntando a los Sr. Concejales asistentes si han tenido la oportunidad de leer el acta de la sesión anterior que se remitió junto a la convocatoria de la sesión y si desean plantear alguna cuestión al respecto.

No produciéndose ninguna intervención, acto seguido, el Sr. Alcalde decide someter a votación el acta, siendo aprobada por todos los asistentes (mayoría absoluta).

SEGUNDO. – APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020, ANEXOS Y BASES DE EJECUCIÓN.

Comienza el Sr. Alcalde indicando que la elaboración del Presupuesto requiere un duro trabajo durante mucho tiempo. Se indica que el Expediente está compuesto por Providencia de inicio de Alcaldía, Informe de Secretaría, Informes de Intervención, los Estados de Ingresos y Gastos, el Anexo de la Deuda, las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Memoria, los datos de la Liquidación de 2018 y de 2019, los Anexos de personal, inversiones, beneficios fiscales y convenios e Informe económico-financiero.

Se señala que el importe del Presupuesto que se propone es de unos 665.000€ lo cual es inferior a años anteriores debido a las subvenciones, pidiendo a la Sra. Interventora que participe en la explicación, la cual añade que se han ido realizando modificaciones presupuestarias a través de generaciones de crédito por cada subvención que se ha ido recibiendo a lo largo del ejercicio y no aparecen en el nuevo Presupuesto sino que la Ley marca que al contabilizarlo las modificaciones realizadas en el presupuesto prorrogado pasan automáticamente a realizarse en el presupuesto en vigor de ese año, ascendiendo a 220.000€ más las subvenciones pendientes.

Se indica por el Sr. Alcalde ante la duda de los Sres. Concejales que la fecha de aprobación del Presupuesto tendría que ser 1 de enero pero que tal y como se viene realizando desde hace muchos años y por el funcionamiento de este Ayuntamiento no se ha hecho posible, pero que hay un compromiso de que así sea en años futuros.

Continúa comentando la desagregación que se ha ido haciendo en los últimos presupuestos que permite un mayor control a nivel de gasto de cada uno de los destinos de las partidas económicas.

Se da paso a la Sra. Interventora la cual explica que en el Informe de evaluación de las reglas fiscales se ha firmado de conformidad pues cumple con las condiciones legales de estabilidad, regla de gasto y nivel de deuda.

No habiendo más intervenciones por parte de los presentes, se procede a la lectura de la parte resolutiva de la propuesta de aprobación inicial del Presupuesto 2020:

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como, sus Bases de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988**, SE APRUEBA** por unanimidad de los presentes (6 concejales, cumplimiento mayoría simple):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución y Anexos.

SEGUNDO. Exponer al público el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

TERCERO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

CUARTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Administración Autonómica.

TERCERO. – DESIGNACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA 2021 DE GÉNAVE

El Sr. Alcalde conforme a la propuesta indica que el Decreto 104/2020, de 21 de julio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, establece en el artículo 3 en cuanto a las fiestas locales:

La propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se comunicará a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La propuesta de cada municipio se hará mediante certificado del correspondiente Acuerdo del Pleno o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local con delegación expresa de aquel, que deberá adjuntar a la comunicación, todo ello conforme con lo establecido en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ante ello, el Pleno, al amparo de lo establecido en el Decreto 461/2019, de 7 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 **ACUERDA** (por unanimidad de los presentes y, por tanto, con mayoría absoluta):

PRIMERO. Que designe los días 23 de abril (viernes) y 08 de septiembre (miércoles) como Fiestas Locales para el próximo año 2021, y que se remita copia certificada del acuerdo que se adopte al organismo competente de la Junta de Andalucía.

CUARTO.- PROPUESTA APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

El Sr. Alcalde comienza explicando que es de todos conocido el problema y la responsabilidad a nivel local como Administración Pública de regular las relaciones y la convivencia entre los vecinos y los animales. Señala que el objetivo es regular quiénes son los responsables, las normas en espacios públicos y que el documento que se propone aprobar es una herramienta legal para actuar en caso de incidencias o disputas.

Asimismo, se inicia un debate entre los Sres. Concejales en relación a las colonias de gatos, señalando el Sr. Alcalde que se ha puesto en contacto con los vecinos y se han publicado Bandos para evitar que se les alimente.

Los Sres. Concejales abren un pequeño debate sobre los problemas de higiene que acarrean los perros en las vías públicas mostrando su enfado pues consideran es una cuestión de educación cívica.

Pasando a la votación de la cuestión, deconformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO** por mayoría absoluta (unanimidad de los presentes):

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Una de las principales responsabilidades que tiene la administración pública y en concreto la administración local es regular las interrelaciones entre las personas y animales dentro del municipio, para que la convivencia sea lo más tranquila, segura y confortable posible, velando por la salud de todos. De este modo, se establece la normativa aplicable a la tenencia de perros y otros animales domésticos para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y de los bienes.

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito municipal, las interrelaciones entre las personas y los perros y demás animales domésticos

Artículo 2.- Definición.

Se entiende que son animales de compañía los animales domésticos o domesticados cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

Artículo 3.- Destinatarios

1. Los propietarios de los perros y demás animales son directamente responsables de los daños o afecciones a las personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia de propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción de daños o suciedad.

3. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.

4. La persona propietaria o poseedora del animal está obligada a ejercer un control efectivo sobre el mismo, a evitar su huida y a impedir que cause molestias o daños a otras personas o bienes.

Artículo 4.- Tenencia responsable.

1. Todos los ciudadanos tienen el deber de aceptar y comprometerse a cumplir las normas contenidas en esta ordenanza, encaminadas a fomentar la convivencia respetuosa, a satisfacer las necesidades etnológicas, físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que este pudiera causar a la comunidad, a otros animales o bienes. Asimismo, toda persona debe denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento.

2. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos deberán tratar a los animales de acuerdo a su condición, proporcionarles atención, control y cuidados suficientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, así como realizar cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio y atenderles sanitariamente, no pudiéndose mantener a un animal herido o con enfermedad.

Artículo 5.- Obligaciones.

Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agreda o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

i) Los perros destinados a la vigilancia de solares, obras o explotaciones agropecuarias, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.

j) Ningún animal de guarda o vigilancia podrá tenerse atado o amarrado de forma permanente, evitándole así un sufrimiento innecesario, para lo cual se adoptaran medidas de vallado perimetral u otras que eviten molestias o agresiones a los ciudadanos.

Artículo 6.- Normas de convivencia en viviendas.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se vele por el bienestar de los animales y no supongan una molestia continua a los vecinos.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

d) Los perros dedicados a la guarda de fincas rústicas o cuidado de ganado, sólo podrán estar sueltos en fincas cerradas; en las abiertas, deberán estar sujetos, salvo que estén controlados, para evitar que acometan a las personas que transiten por los caminos, y que causen daños en las fincas colindantes. Se exceptúa lo referido para animales potencialmente peligrosos en el R.D. 287/2002.

Artículo 7.- Normas de convivencia en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. El bozal es obligatorio para perros potencialmente peligrosos, los cuales deberán poseer autorización administrativa. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros por vía pública, estarán obligadas a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en lugares públicos de esparcimiento de los ciudadanos.

En caso de inevitable deposición, el dueño del animal o quien lo pasee en ese momento, deberá recoger y retirar los excrementos, incluso limpiar la parte de la vía pública afectada si fuese necesario. Asimismo, deberá de rociarse con una solución de vinagre rebajada con agua el sitio donde el animal haya orinado.

4.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

Artículo 8.- Infracciones

1. El incumplimiento, aún a título de simple inobservancia, de lo preceptuado en la Presente Ordenanza Municipal constituirá infracción administrativa.

2. Los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía, poniendo en conocimiento de los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma las infracciones graves y muy graves. La tipificación se encuentra recogida expresamente en los artículos 37 a 40 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Son infracciones **leves**:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

4. Son infracciones **graves:**

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n) de la presente Ley.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j) Asistencia a peleas con animales.

k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

ñ) Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ley, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley o en sus normas de desarrollo.

p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

q) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ley.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

5. Son infracciones **muy graves**:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g) La organización de peleas con y entre animales.

h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de esta Ley y de la normativa aplicable.

o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

6. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determine y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 9.- Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

Disposición Final Única.- Entrada en Vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, el mismo día de su publicación íntegra y completa en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CINCO.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06/2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA AMORTIZACIÓN DE DEUDA

El Sr. Alcalde explica que vista la Liquidación de 2019 y el Informe de Intervención se propone destinar el superávit del ejercicio anterior a la amortización de la deuda, no siendo posible otro destino pues no se cumplen los criterios exigidos para las inversiones financieramente sostenibles ya que el período medio de pago ha aumentado aunque se espera que una vez contabilizada la depuración de saldos contables en el siguiente informe de evaluación se vuelva a la senda de cumplimiento que venía siguiendo este Ayuntamiento en trimestres anteriores.

Indica, asimismo, que a finales de este año el nivel de deuda estará en 63.000€ aproximadamente menos los 21.500€ que se pretenden amortizar de forma anticipada con esta modificación presupuestaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se **APRUEBA** por mayoría absoluta (unanimidad de los presentes):

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n. 06/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario para amortizar deuda.

A la vista de los resultados arrojados por el Informe de intervención, se concluye:

1. El cumplimiento de los requisitos del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. El importe aplicable a amortizar deuda será 21.500,13 €.

Por lo que, vistas y analizadas las operaciones se determina que procede amortizar las siguientes:

Capital pendiente	Importe a amortizar	Cuota actual	Nueva cuota	Reducción compromiso de pago

Operación de préstamo 1	36.815,55€	21.500,13€	13.387,48€	Previsión de finalizar el pago total a finales de 2021	Reducción del número de cuotas

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		**Descripción**	**Créditos iniciales**	**Modificaciones de crédito**	**Créditos finales**
Progr.	**Económica**				
0110	9130001	Amortización Préstamos Superávit	0	21.500,13€	21.500,13€
		TOTAL	**0**	**21.500,13€**	**21.500,13€**

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

SEXTO.- DE URGENCIA, EN SU CASO

El Sr. Alcalde propone a los Sres. Concejales unirse a la Declaración Institucional sobre la Inclusión del Municipio de Génave en la Zona Regable de la Presa de Siles, justificando la urgencia en que la reunión tuvo lugar el martes mientras que el Pleno había sido convocado el lunes por lo que no se pudo incluir en el orden del día. Votando a favor de la tramitación de urgencia por unanimidad de los presentes (mayoría absoluta)

Continúa el Sr. Alcalde relatando la preocupación por la presa de Siles y las zonas regables, indicando ya en 2017 se presentó una moción del grupo PSOE apoyando su creación y se ha luchado para que Génave esté incluido en la zona regable. Que en 2019 se hizo una declaración institucional y que se reitera el compromiso y el deseo de la Corporación con los nuevos datos de los que se dispone.

Y se procede a dar lectura del siguiente:

D. JAIME AGUILERA SAMBLAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave al amparo de las facultades que le confiere el art. 21 de la ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa concordante, y en aras de preservar el interés público municipal formula la siguiente ***DECLARACIÓN INSTITUCIONAL sobre INCLUSIÓN DEL MUNICIPIO DE GÉNAVE EN LA ZONA REGABLE DE LA PRESA DE SILES,*** *en base a los siguientes argumentos y consideraciones:*

1.- ***Reiterar la inclusión del municipio de Génave en la zona regable de la Presa de Siles*** *supone estabilizar la población y evitar los desequilibrios socioeconómicos en función del territorio*

*2.- **Contribuirá a rentabilizar un olivar de montaña de baja producción situado en una de las comarcas más deprimidas de la provincia de Jaén,** y por ende, de Andalucía, y evitar en buena medida los efectos perniciosos de la vecería. Ya de por sí en esta localidad un año de buena cosecha suele arrojar una media de 30 kilogramos de aceituna por olivo, cuando en otros municipios de la provincia con acceso al riego del olivar esa media puede rondar los 70 u 80 kilos/olivo. Estas cifras reflejan la escasa rentabilidad para los olivareros de Génave.*

*3.- Esta inclusión de Génave en la zona regable también supone **un derecho justo y legítimo para los vecinos de nuestro municipio**, enmarcado en una aspiración histórica de los agricultores.*

*4. **Estar en desacuerdo este Ayuntamiento** , tras las últimas noticias de este mes de Septiembre del 2020, con el informe conocido como **"Análisis de las zonas de mayor idoneidad para la transformación en regadío con aguas procedente de la Presa de Siles (Jaén)" realizado por la Junta de Andalucía,** donde esta administración competente en la materia de la Delimitación de la Zona regable, la propia Junta de Andalucía en su "estudio de idoneidad" haya dejado todo el término municipal fuera de la zona regable, mostrando poca sensibilidad con nuestro pueblo, con nuestros vecinos y lastrando el desarrollo y futuro económico del municipio. Esta poca voluntad política plasmada por la Junta de Andalucía en un documento de "bajo perfil técnico" demostrable por cualquier técnico, y con tres criterios técnicos objetivos discutibles y que son interpretados de manera subjetiva, amparándose en finalidades agronómicas y ambientales, de ahorro energético o de inversión en infraestructuras. Criterios técnicos en los que se discrimina el olivar de montaña teniendo en cuenta que el 80 % del olivar de nuestra Comarca tiene una pendiente igual o mayor al 10%, entre otros aspectos. Y que **no se tengan en cuenta criterios sociales y en beneficio del territorio**, más si cabe al ser zonas en claro retroceso poblacional y quizás una de las zonas más pobres económicamente en el territorio nacional (despoblación en aumento).*

*5. **Rechazar dicho documento de "estudio de idoneidad" de la Junta de Andalucía**, y lamentar la no inclusión de tan solo 5 pueblos de la Comarca, como son, Arroyo del Ojanco, Beas de Segura, Segura de la Sierra y Villarrodrigo, de igual modo de esta zona irrigable.*

*6. **Rechazar y poner en conocimiento** para que sepamos quien defiende los intereses de nuestros agricultores que **alguna organización agraria defienda nuestra exclusión como municipio en dicho documento**, hablando de **"es lo lógico"** y **"que es un trabajo bien hecho"**, cuando técnicamente se demuestra que no es así, y que la ambigüedad del documento no clarifica que parcelas catastrales podrán o no regar.*

7. Este Ayuntamiento tomará las medidas legales que sean oportunas, si lo considera oportuno.

SÉPTIMO. – DACIÓN DE CUENTAS

- Resoluciones de 06 de junio de 2020 (Resolución 49/2020) a 17 de septiembre de 2020 (Resolución 86/2020): el Sr. Alcalde indica que se trata de resoluciones relativas a licencias de obras, aprobación de facturas, aprobación de nóminas y anticipos de nóminas concedidos, solicitud de subvenciones, entre otras.

- Modificación Presupuestaria 5/2020: Generación de crédito: el Sr. Alcalde explica que se trata de la subvención concedida por el Fondo Social Extraordinario y gestionado por Diputación por importe de 2.109,76€

- Modificación Presupuestaria 7/2020: Generación de crédito: el Sr. Alcalde expone que se han empleado 40.200€ para aumentar el crédito de partidas asociadas a gastos que se prevén con crédito insuficiente como los de limpieza con cargo a la subvención del Plan especial de Apoyo a Municipios 2020.

Código Seguro de Verificación	IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Fecha	22/12/2020 08:28:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Página	10/11

- Líneas Fundamentales del Presupuesto 2021: el Sr. Alcalde da paso a la Sra. Interventora la cual expone que se trata de una de las obligaciones legales de suministro de información anual, que se trata de las previsiones para el próximo año a grandes rasgos tanto de gastos como de ingresos.

- Informe Intervención Resumen Control Interno de 2019: el Sr. Alcalde explica que la Intervención presentó este Informe como resumen del año 2019, dando la palabra a la Sra. Interventora la cual indica que se trata de una cuestión novedosa dentro de las funciones de la intervención, no habiendo distinción entre municipios por cuestión de población con la complejidad que conlleva. Que se ha elaborado en base a los criterios establecidos por el Ministerio y que exige un seguimiento del contenido de los Informes que se emitan.

OCTAVO. – RUEGOS Y PREGUNTAS

Se pregunta a los Sres. Concejales si desean realizar algún ruego o pregunta, no habiendo intervenciones.

****

Y dando por finalizado el debate, no habiendo más asuntos en el orden del día, a continuación, el Sr. Alcalde indica a la Secretaria que se levanta la sesión siendo las 21.52 horas, extendiéndose la presente acta con el visto bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo Secretaria, DOY FE.

El Alcalde	La Secretaria
D. Jaime Aguilera Samblás	Dª. Cristina García Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Fecha	22/12/2020 08:28:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTINA GARCIA GUZMAN		
Firmante	JAIME AGUILERA SAMBLAS		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7GEHL2HV4JRGH34I7UKVZHHY	Página	11/11